



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR  
Valledupar, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REF.: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: SERGIO IVÁN SANTANA MIELES  
ACCIONADO: GERMÁN CARDERÓN ESPAÑA, PROCURADOR DELEGADO  
PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL  
RADICACIÓN 20-001-23-33-000-2019-00252-00  
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Mediante Decreto 1983 de 30 de noviembre de 2017, el Gobierno Nacional modificó algunos artículos del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, referente a la reglas de reparto de la acción de tutela.

En el artículo 1 modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedó así:

*“Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

(...)

*2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.*

(...)”

En el presente caso, la accionada es la Procuraduría General de la Nación (Procurador Delegado para Vigilancia Administrativa y Judicial), la cual es una entidad pública del orden nacional<sup>1</sup>, por lo tanto, en aplicación de la nueva normatividad anteriormente citada el conocimiento de esta acción de tutela no corresponde a este Tribunal, sino a los Jueces del Circuito o con igual categoría de esta ciudad.

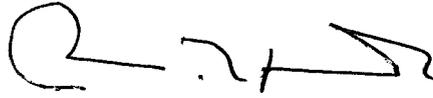
Es de precisar que según el numeral 3 del artículo 1 del mencionado Decreto 1983 de 2017, la competencia de este Tribunal se daría si la acción de tutela fuera dirigida contra las actuaciones del Procurador General de la Nación, circunstancia que no ocurre en la presente acción de tutela, porque la misma está dirigida contra el Procurador Delegado para la Vigilancia Administrativa y Judicial, alegando el actor violación al derecho fundamental de petición.

<sup>1</sup> Artículos 117, 117, 275, 276 y ss. de la Constitución Política

En consecuencia, **se ordena devolver de inmediato**, a la Oficina Judicial, la presente acción de tutela para que se surta el reparto entre los Jueces del Circuito o con igual categoría de esta ciudad, conforme a lo anteriormente expuesto.

Dése aviso de esta decisión al accionante.

Cúmplase.



CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado